

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA: CONSTRUCTORA
ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA LTDA.



QUE HACEN LOS SEÑORES: GUILLERMO
JOAQUÍN ESTRELLA CORTÉZ Y JUAN CARLOS
ZÚÑIGA DELGADO.

CUANTÍA: \$. 400,00.

En la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy viernes diecinueve de diciembre de dos mil catorce, ante mí, DOCTORA CLAUDIA BERNAVÉ CALLE CABRERA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores GUILLERMO JOAQUÍN ESTRELLA CORTÉZ Y JUAN CARLOS ZÚÑIGA DELGADO, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad el primero y en la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad el segundo, por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidas de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprende de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA

LTDA., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN:- Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORA NOTARIA.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA LTDA.,** de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura: **GUILLERMO JOAQUÍN ESTRELLA CORTÉZ Y JUAN CARLOS ZUÑIGA DELGADO,** todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, el primero; y el segundo compareciente domiciliado en la ciudad de Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos:- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada: **CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA LTDA.,** que se registrará por las Leyes del Ecuador y el



siguiente Estatuto:- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA
LTDA,. CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO
UNO.- La Compañía llevará el nombre de
CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA
LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de
la Compañía es la ciudad de Macas, Cantón
Morona, Provincia de Morona Santiago; y, por
resolución de la Junta General de Socios,
podrá establecer sucursales, agencias,
oficinas y representaciones en cualquier lugar
del País o del exterior, conforme a la Ley:-
ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene como objeto
social principal la actividad correspondiente
a la prestación del servicio de construcción,
y por consiguiente podrá realizar las
siguientes actividades: a) Realizar
construcciones civiles e industriales; b)
Fiscalizar obras; c) Planificar y asesorar
obras civiles; d) Asesorar y construir obras
arquitectónicas y urbanísticas; e) Asesorar y
construir vías; f) Diseñar y construir
urbanizaciones y conjuntos residenciales; g)
Desarrollar proyectos para instituciones
públicas y privadas en lo referente a esta
materia y afines; h) Realizar consultorías a

instituciones públicas y privadas en lo referente a esta materia y afines; y i) Prestación de cualquier otro servicio de construcción que complemente los anteriormente señalados. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal:- **ARTÍCULO CUATRO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el



capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento unánime del capital social; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizada conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de

la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para



adquirir estas participaciones a pro rata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTÍCULO TRECE.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**- **ARTÍCULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Acudir a la sesiones de las Asambleas de la Compañía, y, e) las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está

integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de la



La junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido

con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**



Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la

disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar I; exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o de Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de I compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía.



II) Fijar la clase y monto de las obligaciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m)

Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque

no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Sección Tires.- **DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f)

Realizar inversiones, adquisiciones de negocios, sin necesidad de firma conjunta el Presidente, hasta la cuantía que fije junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancadas de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y ;a cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de



Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías, y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Los socios fundadores, manifiestan que el capital social de la compañía es la suma de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, de conformidad con la siguiente declaración juramentada: UNO: De conformidad con los artículos ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los socios, lo hacen en



numerarios, y por consiguiente el capital social de **CONSTRUCTORA ESTRELLA & ZUÑIGA EBENEZERCON CIA LTDA**, se encuentra suscrito, según constan en el siguiente cuadro demostrativo de Integración del capital social:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES
GUILLERMO JOAQUÍN ESTRELLA CORTES	200,00	200
ZUÑIGA DELGADO JUAN CARLOS	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00

DOS: Los socios de la compañía declararán bajo juramento que en un plazo de treinta días depositaran el capital de la compañía en una institución financiera; TRES: Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en la presente escritura, así como el contenido del Estatuto precedente; CUATRO: Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad **A JUAN CARLOS ZUÑIGA DELGADO**, como Gerente General de la compañía **CONSTRUCTORA ESTRELLA & ZUÑIGA EBENEZERCON CIA LTDA**; y, autorizan a la

Gerente General para que realice los trámites de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil a fin de que la compañía pueda operar; así como nombran al Capitán Guillermo Joaquín Estrella Cortéz, como presidente de la **COMPANÍA CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA LTDA**, ambos para el periodo de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil o de la Propiedad de la presente escritura Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, Abogado Ángel Velín R. ABOGADO. Matrícula número **catorce guión dos mil nueve guión veinte y ocho** del FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí transcrita la minuta que contiene la voluntad expresa de los contratantes, en cuyo contenido se ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surtan los efectos de ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria, en unidad de

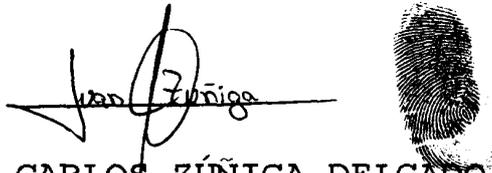
acto.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



GUILLERMO JOAQUÍN ESTRELLA CORTÉZ

SOCIO

Cd. Id. Nro. 140017649-9



JUAN CARLOS ZÚNIGA DELGADO

SOCIO

Cd. Id. Nro. 140058816-4



Dra. Claudia Calle Cabrera
NOTARIA PRIMERA
CANTÓN MORONA



IDENTIFICACION
IDENTIFICACION
APellidos y Nombres del Padre
ESTRELLA JOAQUIN
APellidos y Nombres de la Madre
CORTES LIDA
Lugar y Fecha de Expedición
MONROIA
2008-08-07
Fecha de Expiración
2018-08-07

[Signature]

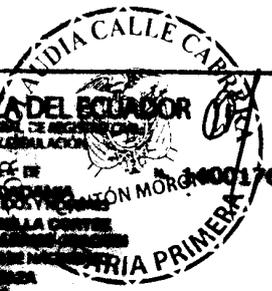
[Signature]

VOTACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE
IDENTIFICACION
APellidos y Nombres
ESTRELLA CORTES
GUILLELMO JOAQUIN
LUGAR DE EMISIÓN
MONROIA
FECHA DE EMISIÓN
1981-07-14
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
CLARA BRADALLE
SANCHEZ JARAMILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

009
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014
000 - 0000 **1488176400**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ESTRELLA CORTES GUILLERMO JOAQUIN

MONROIA SANTIAGO
PROVINCIA **CIRCONSCRIPCIÓN** **0**
MONROIA **0000** **0**
CANTÓN **MUNICIPIO** **220A**

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 140058816-4



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZUÑIGA DELGADO
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
SUCUA
SUCUA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZUÑIGA CABRERA CARLOS HERIBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELGADO TORRES LIDIA ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA
2014-05-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-20

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0300

1400588164

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ZUÑIGA DELGADO JUAN CARLOS

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
SUCUA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SUCUA
1
ZONA

PARROQUIA

[Signature]

(1) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- **DOY FE.**-



Dra. Claudia Calle Cabrera
~~NOTARIA PRIMERA~~
~~CANTÓN MORONA~~



Registro de la
Propiedad y
Mercantil del cantón Morona



Gobierno Municipal
del cantón Morona

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, El Registrador de la Propiedad con funciones de Registrador Mercantil del cantón Morona, **CERTIFICA:** Que la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA. LTDA.**, que en primera copia antecede, queda inscrita en el **Registro Mercantil**, bajo el número (28), repertorio número (182) el 22 de diciembre de 2014.

Libro:



Elaborado por:



Macas, 22 de diciembre de 2014


Dn^o Jorge Cárdenas Riera Mg.
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
MORONA**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2015 11:30 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7683585
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1400588164 ZUÑIGA DELGADO JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA ESTRELLA&ZUÑIGA EBENEZERCON CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/02/2015 11:30 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



23/01/2015 10.27